



**BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 5709

09/02/2015

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular  
RUNOR 1 - 1116

Rectificación de documentos de identidad. Ley 26.743, Ley 18.248, casos de recuperación de identidad y de modificación del número de Documento Nacional de Identidad. "Documentos de identificación en vigencia"

.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que en los casos de rectificación de documentos de identidad deberá observarse lo siguiente:

"1. Alcance.

1.1. Ley 26.743 (Identidad de Género).

Rectificaciones registrales del sexo y/o cambios de nombre de pila de las personas que han ejercido este derecho.

1.2. Ley 18.248 (artículo 15).

Modificación en el nombre y/o apellido dispuesta por resolución administrativa o judicial.

1.3. Casos de recuperación de identidad.

Por resolución judicial respecto de hijos/as de personas desaparecidas que hayan sido víctimas del delito de supresión de identidad por actos de terrorismo de Estado y otros casos de supresión de identidad.

1.4. Casos de modificación del número de Documento Nacional de Identidad (DNI).

Por nacionalización de extranjeros y otros casos en los que se modifique el número de DNI, a instancias de autoridad competente.



## 2. Efectos.

Las modificaciones en el nombre y/o apellido de las personas físicas o en otros datos de identificación -incluido el número de DNI- no importarán una novación de los productos o servicios financieros previamente contratados por ellas.

Deberá asegurarse la continuidad de los derechos y obligaciones referidos a dichos productos o servicios para los clientes contemplados en el punto 1.

## 3. Acreditación de los cambios.

Los clientes deberán presentar la siguiente documentación respaldatoria:

3.1. En los casos comprendidos en el punto 1.1. sólo se requerirá la exhibición del DNI expedido con posterioridad a la rectificación y la entrega de una copia para el legajo del cliente.

No será necesaria la presentación del documento anterior.

3.2. En los supuestos contemplados en los puntos 1.2., 1.3. y 1.4. se requerirá la exhibición del DNI expedido con posterioridad a la rectificación y la entrega, para el legajo del cliente, de una copia junto con -en su caso- una constancia que avale la modificación. Dicha constancia podrá consistir en:

- i. Copia autenticada del acto administrativo o de la sentencia.
- ii. Testimonio de la sentencia.
- iii. Notificación de la sentencia.
- iv. Auto de identidad dictado en sede judicial.

No será obligatoria para el cliente la entrega de las constancias del CUIT/CUIL a raíz de la rectificación en el nombre y/o apellido y/o en otros datos de identificación, excepto cuando se trate de modificaciones en el número de documento de identidad de acuerdo con lo previsto en el punto 1.4.

## 4. Actualización de las bases de datos, legajos y documentación.

Las entidades deberán, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el trámite de acreditación a que se refiere el punto 3., rectificar sus bases de datos y los correspondientes legajos de clientes.

No se podrán percibir de los clientes cargos ni comisiones por el proceso vinculado a la rectificación de documentos de identidad.

Asimismo, las entidades deberán simultáneamente efectuar, sin costo alguno para el cliente, una primera reimpresión de todos los elementos indispensables para que aquél pueda operar con su nueva identidad. Este beneficio alcanza a la primera emisión de -entre otros elementos- chequeras, tarjetas de débito, crédito y compra con los datos rectificadas.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por su parte, los clientes tienen derecho a solicitar una primera reimpresión sin costo de toda otra documentación e instrumentos asociados a los productos y/o servicios previamente contratados.

Las entidades utilizarán los datos rectificados en toda la documentación que emitan en adelante, evitando hacer mención en ella a los datos anteriores que fueron objeto de modificación.

#### 5. Instrumentos y documentación con datos anteriores a la acreditación de los cambios.

Los cheques comunes y de pago diferido u otros documentos compensables que hubieran sido emitidos bajo el nombre y/o apellido u otros datos anteriores del cliente mantienen su validez dentro de los plazos legales para su cobro.

En el caso de los cheques, su validez además estará condicionada a que hubiesen sido librados hasta la fecha de entrega de la primera chequera con los datos rectificados. Las entidades conservarán constancia escrita de la notificación a los clientes sobre esta limitación.

La devolución de las chequeras con los datos anteriores se hará simultáneamente a la entrega de las nuevas, debiendo observarse para ello el procedimiento detallado en los puntos 9.2.1.1. y 9.2.2.1. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria".

La rectificación de datos en los otros documentos compensables se efectivizará al momento de su renovación.

#### 6. Recaudos especiales de las entidades financieras y cambiarias.

##### 6.1. Prevención del lavado de activos, del financiamiento al terrorismo y de otras actividades ilícitas.

Los procesos de monitoreo y control en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas, así como la conservación y remisión de datos correspondientes a la Sección 8. de las normas sobre "Presentación de informaciones al Banco Central" (NLAVDIN2.TXT) deberán permitir la concatenación de las operaciones anteriores y posteriores al trámite de rectificación del nombre y/o apellido y/u otros datos de identificación regulado en estas normas, al efecto de su análisis y seguimiento.

##### 6.2. Capacitación.

Se deberá instruir al personal de atención al público en orden a la sensibilidad necesaria para brindar trato digno a las personas comprendidas en el punto 1., respetando y haciendo uso del nombre y/o apellido rectificado y -de corresponder- del género adoptado."



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Por último, les señalamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponda incorporar en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” en función de la medida adoptada.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Subgerente General  
de Normas a/c